

Proceso Ejecutivo 11001310300920170074400  
Demandante Carlos Augusto Romero Sánchez  
Demandado Jaime Montealegre Muñoz & Otros  
Ingreso al Despacho en Virtualidad 3/12/2020

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).-  
**Ref. Ejecutivo –No. 11001310300920170074400**

En consideración a la documental que antecede, el Juzgado:

**DISPONE**

Tener por incorporada la publicación del emplazamiento<sup>1</sup> conforme lo ordenado en el numeral 5 del auto de fecha 14 de junio de 2019. Secretaría proceda a realizar la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Requíerese a la parte demandante para que proceda a integrar el contradictorio, al efecto se concede el termino de treinta(30) días, so pena de aplicar los efectos procesales dispuestos en el art. 317 del C.G.P..

Poner en conocimiento de la parte actora, la aceptación en reorganización<sup>2</sup> del demandado ***Jaime Alberto Montealegre Méndez***, para que obre conforme lo indica el art. 70 de la Ley 1116 de 2006.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE**

**Juez**

**(PROVIDENCIAS SEIS)**

LMGL

**Firmado Por:**

**LUISA MYRIAM LIZARAZO**

**RICAURTE**

**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Documento “02CuadenoAcumulacion-03EscritoEmplazamiento”

<sup>2</sup> Documento “01CuadernoPrincipal-03CorreoAportaReorganización”

Proceso Ejecutivo 11001310300920170074400  
Demandante Carlos Augusto Romero Sánchez  
Demandado Jaime Montealegre Muñoz & Otros  
Ingreso al Despacho en Virtualidad 3/12/2020

**JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-  
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez  
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12

Código de verificación:

**ed7a82e7b0d114f44e5443bff65642d38b3b2c94e9a6a91e7ebfb7393b74  
13b4**

Documento generado en 24/06/2021 07:47:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## PROCESO DE REORGANIZACIÓN JAIME ALBERTO MONTEALEGRE MENDEZ C.C 80.504.209.

crsthan bernal <gor\_90\_09@hotmail.com>

Mar 1/09/2020 13:04

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (832 KB)

JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO.pdf; ADMISION JAIME MONETALEGRE MAYO 8.PDF;

Señores

### JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO

Acudo a usted muy respetuosamente, en calidad de promotor de la persona natural **JAIME ALBERTO MONTEALEGRE MENDEZ C.C 80.504.209.** dentro del proceso de reorganización del mismo, que se tramita en la Superintendencia de Sociedades, adjuntando comunicación mediante la cual se pone en su conocimiento, por disposición del Juez del Concurso la admisión a trámite concursal.

Ruego revisar detenidamente la comunicación adjunta, así como el Auto de admisión al proceso de reorganización y darle el tratamiento correspondiente a la solicitud allí indicada.

Estamos atentos a ampliar la información o absolver cualquier inquietud que la comunicación y el Auto le puedan generar.

Agradezco inmensamente su atención y colaboración.

Cordialmente,

**JAIME ALBERTO MONTEALEGRE MENDEZ**  
Promotor

Bogotá, agosto 27/2020

Señores

**JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO  
CALLE 12 con CRA 9 A VIRREY CENTRAL**

**REF. PROCESO DE REORGANIZACION DE LA PERSONA  
NATURAL JAIME ALBERTO MONTEALEGRE MENDEZ EN  
REORGANIZACION C.C 80.504.209. – ENVÍO A LA  
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES LOS PROCESOS  
DE EJECUCION Y/O COBROS COATIVOS**

Respetados señores:

**JAIME ALBERTO MONTEALEGRE MENDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 80.504.209** de Bogotá, actuando en mi calidad de Promotor de la persona natural de la referencia, me permito comunicarle que por Aviso de Apertura No. 2020-01-442505 del 21 de agosto de 2020, la Superintendencia de Sociedades se decretó apertura al proceso de REORGANIZACION de la persona natural **JAIME ALBERTO MONTEALEGRE MENDEZ EN REORGANIZACION C.C 80.504.209**.

Para el efecto, la Superintendencia de Sociedades mediante el mencionado Auto me designó como Promotor y podre ser contactado en el teléfono celular 313 8617578 o en la Calle 114 a bis No 45- 15 apto 1205 –Bogotá, o por correo electrónico [jamm30@@hotmail.com](mailto:jamm30@@hotmail.com).

Lo anterior a efectos que rechace de plano las demandas ejecutivas que se presenten contra la citada sociedad y las envíe en el estado que se encuentren a la Superintendencia de Sociedades. Así mismo, deberá remitir a la misma dependencia y entidad los procesos ejecutivos que cursen sobre la precitada sociedad a fin de incorporarlos al proceso de Reorganización.

Dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente oficio, deberá ordenar la remisión del expediente a la Superintendencia de Sociedades. Previamente a la remisión del expediente, se deberá declarar de plano la nulidad de las actuaciones que se surtan en contravención a lo prescrito en el párrafo anterior, es decir, de todo lo actuado con posterioridad a la fecha de apertura del referido trámite.

Es oportuno mencionarle que las medidas cautelares practicadas en los procesos ejecutivos que remita seguirán vigentes a órdenes de la Superintendencia de Sociedades. En cumplimiento de la ley, se transcribe el aviso que informa del inicio del proceso de reorganización proferido por la Superintendencia de Sociedades:

## **AVISO REORGANIZACIÓN**

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11º DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO IDENTIFICADO CON NÚMERO DE RADICACIÓN 2020- 01-165362 DEL 08 DE MAYO DE 2020.

### **AVISA:**

1. Que por Auto identificado con número de radicación 2020-01- 165362 del 08 de mayo de 2020, esta Superintendencia admitió a un proceso de reorganización empresarial a la persona natural comerciante JAIME ALBERTO MONTEALEGRE MÉNDEZ, identificado con C.C. 80.504.209, domiciliado en la Ciudad de Bogotá, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.

2. Que, según lo establecido en el citado auto de admisión, se le asignaron funciones como promotor, al mismo señor Jaime Alberto Montealegre Méndez, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.504.209, para adelantar su propio proceso de insolvencia en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.

3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente, con la persona natural comerciante Jaime Alberto Montealegre Méndez, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, en la dirección: Calle 114 A Bis No. 45-15 Apto 1205 en Bogotá, Celular: 3138617578, Correo electrónico: [jamm30@hotmail.com](mailto:jamm30@hotmail.com)

4. Que se ordenará la inscripción del auto de admisión en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.

5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, la persona natural comerciante, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.

6. Que el presente aviso SE FIJA en Baranda Virtual de esta Superintendencia de Sociedades, por el término de cinco (5) días hábiles a partir de hoy 21 de agosto de 2020, a las 8:00 a.m. y SE DESFIJA el día 27 de agosto de 2020, a las 5:00 p.m.

ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ  
Coordinadora Grupo Apoyo Judicial

  
**JAIME ALBERTO MONTEALEGRE MENDEZ**  
**C.C. No. 80.504.209**  
**PROMOTOR**





**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-01-165362

Tipo: Salida Fecha: 08/05/2020 07:09:02 PM  
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU  
Sociedad: 80504209 - JAIME ALBERTO MONTE Exp. 89540  
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 7 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-004537

**AUTO**  
**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**Sujeto del Proceso**

Jaime Alberto Montealegre Méndez

**Proceso**

Reorganización

**Asunto**

Admisión al proceso de reorganización

**Expediente**

89540

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante memorial 2019-01-320689 de 30 de agosto de 2019, se presentó la solicitud de admisión de la persona natura comerciante Jaime Alberto Montealegre.
2. Con oficio 2019-01-476837 de 16 de diciembre de 2019, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. A través de memorial 2020-01-021774 de 22 de enero de 2020 se complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO**  
**ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
<b>Fuente:</b> Art. 2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en la solicitud:</b>	
Jaime Alberto Montealegre Méndez, persona natural comerciante identificado con cédula de ciudadanía 80.504.209 y domicilio de notificación en Bogotá, Calle 114 A Bis # 45- 15 Apartamento 1205.	
El deudor tiene como actividades económicas: Asalariados. Rentistas de capital sólo para personas naturales. Cría de ganado bovino y bufalino. Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales.	
A folios 5 y 6 del memorial 2019-01-320689 de 30 de agosto de 2019, se aporta certificado de matrícula de persona natural expedido por la Cámara y Comercio de Bogotá.	
2. Legitimación	
<b>Fuente:</b> Art. 11, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.  
Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP  
[www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co)  
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000  
Colombia





<b>Acreditado en la solicitud:</b>	
Solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada por la persona natural comerciante actuando en nombre propio.	
A folio 4 del memorial 2019-01-320689 de 30 de agosto de 2019, obra copia de documento de identificación del solicitante.	
<b>3. Cesación de Pagos</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en la solicitud:</b>	
A folio 6 del memorial 2020-01-021774 de 22 de enero de 2020, la persona natural comerciante manifiesta que se encuentra en cesación de pagos, toda vez que tiene más de dos deudas con más de dos acreedores, las cuales le significan el cien por ciento de su pasivo.	
A folio 7 del citado memorial, se anexa una relación de los pasivos vencidos a más de noventa días.	
<b>4. Incapacidad de pago inminente</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> No Opera
<b>Acreditado en la solicitud:</b>	
No opera.	
<b>5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> No Opera
<b>Acreditado en la solicitud:</b>	
No Opera.	
<b>6. Contabilidad regular</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en la solicitud:</b>	
A folio 111 del memorial 2019-01-320689 de 30 de agosto de 2019 obra certificación expedida por la persona natural comerciante y contador público en la cual manifiestan que el señor Jaime Alberto Montealegre Méndez lleva la contabilidad regular de los negocios conforme a las prescripciones legales, y conserva de conformidad con las prescripciones de ley la correspondencia, soportes contables y demás documentos relacionados con los negocios y actividades empresariales.	
A folio 120 del memorial 2019-01-320689 de 30 de agosto de 2019 obra documento que certifica que la persona natural comerciante hace parte del grupo 2 de las NIIF para Pymes.	
<b>7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 32, Ley 1429 de 2010	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en la solicitud:</b>	
A folio 106 del memorial 2019-01-320689 de 30 de agosto de 2019 obra documento que certifica que la persona natural comerciante no tiene a su cargo obligaciones vencidas por concepto de retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, sin embargo, de existir alguna durante el tiempo del proceso, estas serán atendidas antes de la confirmación del acuerdo tal como lo señala la norma.	
A folio 112 del memorial 2019-01-320689 de 30 de agosto de 2019 obra documento que certifica que la persona natural comerciante no tiene a su cargo obligaciones vencidas correspondientes a los aportes al sistema de seguridad social integral y fondos de pensiones y cesantías.	
A folio 113 del memorial 2019-01-320689 de 30 de agosto de 2019 obra documento que certifica que la persona natural comerciante no tiene a su cargo obligaciones vencidas por concepto de descuentos efectuados a sus trabajadores.	
<b>8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si



<b>Acreditado en la solicitud:</b>	
A folio 110 del memorial 2019-01-320689 de 30 de agosto de 2019, el deudor y contador público, certifican que la Persona natural comerciante Jaime Alberto Montealegre Méndez, no tiene a su cargo obligaciones pensionales insolutas, que deba asumir en forma directa. Por lo tanto, no le corresponde el pago de mesadas pensionales, bonos pensionales y otros conceptos en materia pensional.	
<b>9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en la solicitud:</b>	
De folio 9 a 35 del memorial 2020-01-021774 de 22 de enero de 2020 obran estados financieros con sus respectivas notas y revelaciones con corte a 31 de diciembre de 2018 comparativos con 2017, los cuales están debidamente certificados por la persona natural comerciante y contador.	
De folio 36 a 52 del memorial 2020-01-021774 de 22 de enero de 2020 obran estados financieros con sus respectivas notas y revelaciones con corte a 31 de diciembre de 2017 comparativos con 2016, los cuales están debidamente certificados por la persona natural comerciante y contador.	
De folio 53 a 65 del memorial 2020-01-021774 de 22 de enero de 2020 obran estados financieros con sus respectivas notas y revelaciones con corte a 31 de diciembre de 2016 comparativos con 2015, los cuales están debidamente certificados por la persona natural comerciante y contador.	
<b>10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en la solicitud:</b>	
De folio 67 a 99 del memorial 2020-01-021774 de 22 de enero de 2020 obran estados financieros con sus respectivas notas y revelaciones con corte a 31 de julio de 2019, los cuales están debidamente certificados por la persona natural comerciante y contador.	
<b>11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en la solicitud:</b>	
De folio 101 a 105 del memorial 2020-01-021774 de 22 de enero de 2020 obra inventario de activos de la sociedad con corte a 31 de julio de 2019.	
De folio 107 a 111 del memorial 2020-01-021774 de 22 de enero de 2020 obra inventario de pasivos de la sociedad con corte a 31 de julio de 2019.	
<b>12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en la solicitud:</b>	
A folio 76 del memorial 2019-01-320689 de 30 de agosto de 2019, obra la memoria explicativa y de las causas que llevaron al deudor a la situación de insolvencia. En este señala:  “JAIME ALBERTO MONTEALEGRE M., persona natura comercial, quien se desempeñaba como empleado de la compañía J.M SUMINISTROS MEDICOS S EN C con Nit. 830.014.876-7 quien a su vez es socio de la misma, al igual que comercializados de ganado en canal e iniciando la comercialización de ganado primera clase, inicia la crisis cuando por querer inyectarle capital de trabajo a la sociedad J.M SUMINISTROS MEDICOS S EN C le sirvió de fiador y a su vez solicito un crédito con el banco Davivienda con el ánimo de cancelar las acreencias con los proveedores del exterior ya que la compañía se dedicaba a la comercialización de insumos y productos para la industria de la salud, específicamente máquinas para anestesia; este dinero lo inyecte a la compañía ya que yo era el gerente comercial y veía un gran potencial en la industria de la salud, sin embargo con la crisis generada por la liquidación de Saludcoop, quien era uno de nuestros principales clientes, llevo a la compañía al incumplimiento en los pagos, a los acreedores situación que me afecto por que no pude recuperar este dinero inyectado a la compañía y con el no pago de los salarios tampoco tuve capital para poder cancelar las cuotas de crédito bancarios.	
<b>13. Flujo de caja</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si



<b>Acreditado en la solicitud:</b>	
De folio 115 a 124 del memorial 2020-01-021774 de 22 de enero de 2020 se aporta flujo de caja del deudor para atender a sus obligaciones, proyectado a diez años.	
De folio 133 a 144 del memorial 2020-01-021774 de 22 de enero de 2020 se aporta flujo de caja mes a mes proyectado a diez años, el cual, como se explicó en el oficio de requerimiento previo a esta providencia se estructuró como un estado de resultados. Además, la información suministrada en el plan de negocios no permite entender las cifras proyectadas.	
<b>14. Plan de Negocios</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en la solicitud:</b>	
De folio 126 a 132 del memorial 2020-01-021774 de 22 de enero de 2020 obra plan de negocios del deudor.	
Como se explicó en el oficio de requerimiento previo a esta providencia, el plan de negocios aportado no explica las necesidades de inversión que requiere el proyecto como tampoco los retornos del mismo. Se limita a presentar definiciones y plantear una serie de actividades que no se concretan en cifras. Máxime que conforme a los estados financieros la mayor parte de los ingresos del deudor corresponden a actividades salariales.	
<b>15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en la solicitud:</b>	
A folio 146 del memorial 2020-01-021774 de 22 de enero de 2020 se aporta proyecto de determinación de derechos de voto.	
A folio 148 del citado memorial, se aporta proyecto de graduación y calificación de créditos.	
<b>16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.</b>	
<b>Fuente:</b> Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en la solicitud:</b>	
A folio 107 del memorial 2019-01-320689 de 30 de agosto de 2019, la persona natural comerciante y contador certifican que Jaime Alberto Montealegre Méndez, si tiene activos ofrecidos en garantía.	
A folio 150 del memorial 2020-01-021774 de 22 de enero de 2020 obra relación de dichos activos ofrecidos en garantía.	

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de admisiones,

### RESUELVE

**Primero.** Admitir a la persona natural comerciante Jaime Alberto Montealegre Méndez, persona natural comerciante identificado con C.C 80.504.209 y domicilio de notificación en Bogotá, Calle 114 A Bis # 45- 15 Apartamento 1205., al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

**Segundo.** Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.



**Tercero.** Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

**Cuarto.** Advertir al deudor, señor Jaime Alberto Montealegre Méndez, que debe cumplir con las funciones que de acuerdo a la ley 1116 de 2006 le corresponde al promotor.

**Quinto.** Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en las Circulares 500-000017 de 3 de abril de 2020 y 500-000018 de 8 de abril de 2020, para su posesión.

**Sexto.** Ordenar al deudor abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

**Séptimo.** Ordenar al deudor entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en la sección 35.12 de NIIF para Pymes, a la mencionada fecha, suscritos por el deudor, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra el deudor que afecten los bienes en garantía.

**Octavo.** Ordenar al deudor que, con base en la información aportada a esta entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.



**Noveno.** De los documentos entregados por el deudor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

**Décimo.** Ordenar al deudor mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 3 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo el revisor fiscal deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

**Undécimo.** Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

**Duodécimo.** Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

**Decimotercero.** Ordenar al deudor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

**Decimocuarto.** Ordenar al deudor quien cumple funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

**Decimoquinto.** El deudor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

**Decimosexto.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.



**Decimoséptimo.** Advertir al deudor que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

**Decimooctavo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

**Decimonoveno.** Ordenar al deudor, como promotor designado, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User. Advierte el Despacho que el término otorgado de cuatro meses (4) para la celebración y presentación del acuerdo de reorganización es improrrogable.

**Vigésimo.** Ordenar al deudor que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al deudor sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

**Vigésimo primero.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

**Vigésimo segundo.** Advertir al concursado que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

**Vigésimo tercero.** Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

**Vigésimo cuarto.** Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente proceso al Grupo de Procesos de Reorganización II.

**Notifíquese y cúmplase,**

**VERONICA ORTEGA ALVAREZ**  
Coordinadora Grupo de Admisiones  
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL  
Rad. 2020-01-021774